



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 04 JUL. 2019

G.A. E-004317

Señores:  
SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.  
EDS SANTA ANA  
Atte.Sra. Delma Maury de Santiago  
Gerente  
Dir. Calle 10 No 20-34  
Baranoa-Atlántico

Referencia: Auto 00001181

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0127-310

Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA".**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 0000028 del 16 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hizo unos requerimientos a la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA, identificada con Nit 900.386.341-8, ubicada en el municipio de Baranoa, relacionados al trámite del permiso de vertimientos y documentación soporte de la actividad realizada.

Que el Auto antes señalado fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2019.

Que con el radicado N°000972 del 01-02 de 2019, la señora Delma Maury de Santiago, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA, presentó recurso de reposición, en contra del Auto No 0000028 de 2019.

**1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION**

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).*

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente,*

*graci*

*13-3-19*

1  
*LS  
pa 9/100  
21 JUN-19*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA".**

*podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el documento radicado No 0000972 01-02-2019, el cual contiene el recurso de reposición contra la Resolución referenciada, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

**EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.**

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

**"Consideraciones:**

**HECHOS**

1. *La ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ANA propiedad de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S se dedica exclusivamente a la **venta de combustibles líquidos** (Diésel, gasolina motor corriente, gasolina motor extra), no ofrece el servicio de lavado de vehículos, ni cambio de aceites, por tanto las aguas residuales que podría generar el establecimiento provienen de la limpieza del área de suministro de combustible, la cual se hace en seco, (patio de servicio).*
2. *En referencia a los requisitos establecidos en los numerales del 10 al 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ANA mediante Radicado No. 0007428 del 09 de agosto de 2018, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico revocar la exigencia del trámite del permiso de vertimientos toda vez que la EDS cuenta con un canal perimetral conectado a un sistema de tratamiento (trampa de grasas) que trata las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se pudieran generar de la limpieza del área de servicio, la cual nos esmeramos hacerla en seco, debido a que no se realiza otra actividad que genere vertimientos. Este sistema no tiene salida, por tanto no genera vertimientos al alcantarillado público, cuerpo de agua o suelo.*
3. *Así mismo, el 19 de octubre de 2018, la Estación de Servicio aportó mediante radicado No 0009790, la documentación requerida por su despacho para la evaluación de la solicitud de revocar la exigencia del trámite del permiso de vertimientos.*
4. *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, emitió y notificó a la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ANA operada por la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S. el Auto No 0002365 de 2018 "Por medio del cual se ordena una visita de inspección técnica a la EDS Terpel Santa Ana ubicada en el municipio de Baranoa, Atlántico.*
5. *El artículo primero del Auto No 0002365 de 2018 emitido por la CRA establece:*

*"Primero: Admitir la Solicitud de ordenar visita de inspección técnica a la sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900386341-8, representada legalmente por la señora DELMA MAURY DE*

*Terpel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA".**

*SANTIAGO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar la obligatoriedad de iniciar el trámite para el permiso de vertimientos a la EDS TERPEL SANTA ANA, ubicada en la calle 10 No. 20 -34 en el municipio de Baranoa-Atlántico.*

**PRETENSIONES**

*En atención a los hechos mencionados, solicito atentamente a su Despacho que se sirva resolver de manera favorable la siguiente petición:*

**PRIMERO:** *Solicito se revoque y se deje sin ningún efecto, el literal 1 del artículo primero del acto administrativo contenido en el Auto No 000028 de 2019, expedido por la CRA "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S. -EDS SANTA ANA- ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico, lo anterior teniendo en cuenta que la EDS aportó la documentación requerida por la CRA para la evaluación de la solicitud de revocar la exigencia del trámite del permiso de vertimientos, así mismo que la CRA expidió el acto administrativo Auto No 0002365 de 2018 mediante el cual ordena visita de inspección a la EDS SANTA ANA con el fin de conceptualizar la obligatoriedad o no, de iniciar el trámite para el permiso de vertimientos.*

**SEGUNDO:** *Solicito se aplique la ley Antitrámites (Ley 962 de 2005) y el Decreto 19 de 2012 en su artículo 9: Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".*

Por ultimo manifiesta el recurrente:

**"FUNDAMENTO DE DERECHO**

*Sentencia T-9S2 de 2004 No puede la Autoridad Ambiental en el marco del principio de discrecionalidad administrativa, emitir decisiones que pasan por encima de hechos ya registrados incluso fotográficamente por parte de la misma autoridad, generando contradicción en su administración, y evidenciando la falta de unidad en la misma.*

*Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

En consideración a los argumentos expuestos por la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA, y verificada la información contenida en el expediente 0127-310, se procederá a considerar revisar técnicamente los argumentos planteados por el recurrente, igualmente el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas en la recurrida resolución.

Podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

*Chaper*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 2019

**“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA”.**

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto es pertinente verificar lo recurrido en el sentido de identificar si la empresa debe dar cumplimiento total, o parcial con los requerimientos realizados por esta Corporación y en ese sentido entrar a reconsiderar la solicitud del recurrente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.*

Que Artículo 48 ibidem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

Que el artículo 79 ibidem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la apertura del período probatorio dentro del trámite del recurso presentado por la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA, identificada con Nit 900.386.341-8, representada legalmente por la señora Delma Maury de Santiago o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** Ordénese la práctica de pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 000028 del 2019, mediante la cual se hacen unos requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001181 2019

**"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA".**

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA., identificada con Nit 900.386.341-8, para verificar argumentos técnicos presentados por la empresa, que esclarezcan la titularidad de los permisos ambientales, así:

- a. Verificar el sustento técnico del radicado N° 000970 de 2018 y 972 del 2019, en el cual la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA., argumenta que no es viable la exigencia del permiso de vertimientos.
- b. Realizar visita de inspección a las instalaciones de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA con el fin de conceptualizar la obligatoriedad o no de requerir permiso de vertimiento para la actividad que desarrolla.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S.-EDS SANTA ANA., identificada con Nit 900.386.341-8, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la práctica de la prueba. b) designación de los funcionarios y/o contratistas competente para ello, c) Rendir concepto técnico sobre los resultados de la visita.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

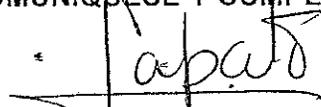
**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

04 JUL. 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2009-265

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora